



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HENRY ALONSO PADIERNA SEPULVEDA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00475 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura en nombre propio los señores **HENRY ALONSO PADIERNA SEPULVEDA, YARLEYS DEL CARMEN ESCOBAR URANGO, ELEOFRANDO ÁNGEL PADIERNA, MARÍA DEL ROCÍO SEPULVEDA DE PADIERNA, ARAMID PADIERNA SEPULVEDA, JAIR ALEXANDER PADIERNA SEPULVEDA, LUZ MILBIA PADIERNA SEPULVEDA, FLOR ADIELA PADIERNA SEPULVEDA, JADER YOANI PADIERNA SEPULVEDA,** todos ellos actuando en nombre propio y los menores **DWAY MACORYX PADIERNA SOTO y LUCIANA PADIERNA ESCOBAR** (Representados por su padre HENRY ALONSO PADIERNA SEPULVEDA), quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al

Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al Ministerio Público (Procuradora 168 Delegada a este Despacho) y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar al Dr. **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ RENGINFO** portador de la T.P. 26.240 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los poderes obrantes de folios 18 a 20 del expediente.

SÉPTIMO. Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que los Registros Civiles allegados de cada uno de los demandantes, se encuentran en copia simple, es por ello que si bien lo tiene los allegue dentro del término de traslados de la demanda o en el término de reforma a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **05 DE JUNIO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA